

**“DETRÁS DE UN
DEPORTISTA SIEMPRE
HAY UN EQUIPO DE
TRABAJO Y UNOS
PATROCINADORES QUE
TAMBIÉN FORMAN PARTE
DE TODO EL PROCESO”**

María Pérez García

Atleta Olímpica

LA CLAVE

Las reseñas online de los consumidores: régimen aplicable

DE ACTUALIDAD

Claves de la reciente reforma civil y procesal en materia de discapacidad

INVERTIR EN LA EMPRESA

Deducciones fiscales de las ayudas deportivas

A TENER EN CUENTA

Teletrabajar sin fronteras

PATROCINADORES



SEAT
VIGILSA



Transportes Juan Aguilar



BT 20 21

TRAIL
32 KM + 1600m

OPEN
12 KM + 630m

SENDERISMO
12 KM + 630m

VI BENEMÉRITA TRAIL

SEAT VIGILSA 2021

2 DE OCTUBRE 2021
SIERRA DE LA ALFAGUARA
ALFACAR - GRANADA



COLABORA



ORGANIZA



Con el apoyo institucional de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada

Sumario



- 3 CARTA DEL DIRECTOR**
La importancia del Consejero Académico en HispaColex
- 4 LA CLAVE**
Las reseñas online de los consumidores: régimen aplicable
- 5 DE ACTUALIDAD**
Claves de la reciente reforma civil y procesal en materia de discapacidad
- 6 ENTREVISTA**
María Pérez García
Atleta Olímpica
- 8 INVERTIR EN LA EMPRESA**
Deducciones fiscales de las ayudas deportivas
- 9 A TENER EN CUENTA**
Teletrabajar sin fronteras
- 10 EL ABOGADO RESPONDE**
La protección de los derechos fundamentales en el caso particular de los profesionales sanitarios
- 11 NOTICIAS HISPACOLEX**
HispaColex presenta más de 500 reclamaciones contra el Gobierno en nombre de la hostelería granadina

“La importancia del Consejero Académico en HispaColex”

Sin ánimo de restar mérito a los contenidos publicados en esta Gaceta por mis compañeros, me gustaría destacar de esta edición los artículos que ofrecemos de nuestros Consejeros Académicos, Javier Maldonado Molina, Profesor titular de Derecho Mercantil y M^a de Carmen García Garnica, catedrática de Derecho Civil, ambos de la Universidad de Granada.

Javier Maldonado, inestimable colaborador de nuestra firma desde hace años, nos aporta una visión interesantísima sobre el régimen jurídico aplicable a las reseñas que vierten los consumidores en internet valorando su experiencia de consumo sobre los productos adquiridos o servicios contratados a empresas. A nadie escapa la fuerza que estas reseñas han adquirido en el mercado, llegando a ser clave para otros consumidores y el perjuicio que pueden causar a una empresa cuando se trata de reseñas falsas y engañosas.

Por su parte, M^a del Carmen García Garnica, reconocida especialista en Derecho Civil que se ha incorporado este año a nuestro equipo en calidad de Consejera Académica, nos ofrece en su artículo las claves de la reciente reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, para la salvaguarda de la autonomía de las personas con discapacidad. Esta nueva Ley, que entrará en vigor el próximo 3 de septiembre, venía siendo reclamada desde hace años no solo por los juristas sino por la sociedad en general, dado el progresivo envejecimiento de la población y el aumento de personas aquejadas de alguna discapacidad con limitación de su autogobierno.

Nuestra Gaceta recoge una sinopsis de ambos artículos, ya que la impresión gráfica de la misma nos impone una limitada extensión, razón por la que invito a la lectura completa de estos magníficos artículos doctrinales en hispacol.com, donde se encuentran publicados junto al resto de contenidos escritos por mis compañeros, que igualmente cuentan con mi mayor consideración. Pero en esta ocasión, me he querido detener en las aportaciones de nuestros consejeros por una razón muy especial.

En la mayoría de firmas jurídicas de



Javier López y García de la Serrana.
Socio-Fundador HispaColex Bufete Jurídico.

cierta dimensión es habitual, hoy día, encontramos con la figura del Consejero externo que colabora otorgando un plus de calidad al servicio que se presta a los clientes gracias a su bagaje, formación y experiencia. En HispaColex nos sentimos muy orgullosos de la relevancia de los docentes de nuestra Universidad de Granada, fruto de talentos reconocidos dentro y fuera de nuestro país. Razón por la que es cuna de nuestros consultores académicos y, recalco, académicos, y no del ámbito político o cultural, tan alejado desde mi punto de vista del verdadero sentido del consejero legal. Desde estas

“En la mayoría de firmas jurídicas de cierta dimensión es habitual, hoy día, encontrarnos con la figura del Consejero externo que colabora otorgando un plus de calidad.”

líneas les quiero agradecer profundamente en nombre de todo el equipo de letrados, su labor y gran contribución a nuestra firma.

Por otro lado, quiero dedicar unas palabras de agradecimiento a María Pérez, nuestra campeona mundial de marcha atlética, nacida en Orce, a la que tenemos el honor de sponsorizar y a la que deseamos el mayor de los éxitos en su competición olímpica en los juegos de Tokio. Merece la pena conocerla a través de la entrevista que nos ha concedido en la que se aprecia su calidad humana y su afán de superación.

Para terminar y como todos los años por estas fechas, aprovecho para recordar que en HispaColex no cerramos en agosto gracias a nuestro calendario de guardias habilitado para garantizar nuestro compromiso de seguir prestando asesoramiento jurídico los 365 días del año a nuestros clientes.



hispacol.com

BUFETE JURÍDICO



Despacho socio de

HISPAJURIS

EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P.
Trajano nº8-1ª Planta-18002 Granada. Teléf.: 958 200 335
e-mail: [.com](mailto:info@hispacol<span style=) - [.com](http://hispacol<span style=)
DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana
COORDINADORA: Elena Nogueras Ocaña
FOTOGRAFÍA DE LA ENTREVISTA: Pepe Villoslada
DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.
DEP. LEGAL: 1023/2006

Las reseñas online de los consumidores: régimen aplicable

Fco. Javier Maldonado Molina
Profesor titular de Derecho Mercantil
Universidad de Granada
Consejero Académico de HispaColex.

Actualmente, una de las principales fuentes de información para los consumidores proviene de las llamadas reseñas realizadas online -a través de Internet- por otros consumidores. Se han convertido en un factor clave en la decisión de contratación de los consumidores, así como de las estrategias de venta de los empresarios. Y contribuye a que el empresariado deba esmerarse en la excelencia, al ser consciente de que cualquier operación puede tener eco en el ágora virtual que suponen estos sistemas de reseñas. Por ello mismo, estamos ante un terreno propicio al uso fraudulento de reseñas y valoraciones, por razones tan variadas como espurias.

Los responsables directos de las reseñas falsas o ilícitas son sus autores, que pueden actuar así por diferentes razones, dando lugar también a diferentes tipos de responsabilidad. No obstante, también se prevé responsabilidad para los sitios de reseñas, que pueden ser tanto de alguna empresa en concreto en la que se recogen reseñas de sus consumidores, como

plataformas, entre las que podemos citar a TripAdvisor, Amazon, Google Reviews, etc.

Hemos de acudir a la Directiva sobre el comercio electrónico de 2000, transpuesta en España a través de la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico de 2002. De este régimen, podemos destacar que rige un sistema de supervisión "pasiva", y no "activa" o "proactiva", de modo que los sitios de reseñas no deben hacer un examen previo de las cientos de miles de reseñas que puedan subir los usuarios de esos "sitios de reseñas", para analizar su posible ilicitud.

Además, en principio existe un régimen de exención de responsabilidad por la reseñas almacenadas: no son considerados responsables de las mismas, salvo que concurren una serie de circunstancias que en la práctica lleva a que en muchas ocasiones sí acaben siendo declaradas responsables, por ejemplo que podamos acreditar que tienen un conocimiento efectivo de que las reseñas son ilícitas.

Ante las deficiencias comprobadas del actual régimen, la Unión Europea

ha optado por dotar a estas reseñas de un régimen específico, contenido en la Directiva 2019/2161. En ella se vienen a recoger tres previsiones:

1.- si se publican reseñas de consumidores, hay que informar si se garantiza o no que en realidad esas reseñas son de consumidores que han adquirido o utilizado ese producto.

2.- si se afirma que se garantiza que son reseñas de consumidores, es necesario haber cumplido una serie de medidas razonables y proporcionadas para comprobar que dichas reseñas pertenezcan a tales consumidores.

3.- tipifica como práctica desleal la inclusión de reseñas falsas o manipuladas.

Para transponer esta Directiva, los Estados deben aprobar antes de 28 de noviembre de 2021 las disposiciones necesarias. Pese a lo inminente de ese plazo, a fecha de hoy sólo se dispone de un Anteproyecto de Ley, por el que se modificaría la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.



Claves de la reciente reforma civil y procesal en materia de discapacidad

*María del Carmen García Gamica
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Granada
Consejera Académica de HispaColex.*

Con fecha de 3 de junio, se ha publicado en el BOE la Ley 8/2021, por la que se acomete una importante reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La Ley entrará en vigor el 3 de septiembre de 2021, una vez transcurridos tres meses desde su publicación oficial, para posibilitar a los ciudadanos y a los operadores jurídicos el conocimiento de la nueva legislación para poder afrontar los importantes cambios introducidos. A contribuir a ese conocimiento se dedican estas líneas.

En los últimos años se ha producido un profundo cambio en la concepción social y jurídica de la discapacidad. Se ha pasado de un modelo paternalista, basado en la protección y limitación de la capacidad de obrar de la persona con discapacidad; a un modelo social, basado en la integración social, la visibilización y la salvaguarda de la dignidad de las personas con discapacidad.

Ese cambio hacía precisa una profunda reforma de nuestro ordenamiento, en particular, para adecuarlo a los principios y postulados de la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las personas con discapacidad (en adelante CPDP),

ratificada por España en noviembre de 2007.

La Ley abandona la consideración de la discapacidad como una circunstancia personal que limita la capacidad de autogobierno de la persona; para subrayar que las limitaciones a las que se enfrentan las personas con discapacidad a menudo no provienen de su propia discapacidad, sino del entorno. Esto es, de la existencia de barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas, que cercenan sus derechos y la posibilidad de su ejercicio, y que son sobre las que hay que intervenir.

El derecho y principio que informa toda la reforma es el de la salvaguarda de la voluntad y preferencias de la propia persona con discapacidad y la concepción de que no se puede modificar una capacidad que resulta inherente a la condición de persona humana. Por consiguiente, se suprimen los procedimientos de modificación de incapacitación o modificación de la capacidad de obrar; y se sustituyen por los de adopción judicial de apoyos.

Como regla general, la propia persona con discapacidad será la encargada de tomar sus propias decisiones, dotándosela de un sistema de apoyos en aquellos supuestos en que lo precise.

Todas las medidas de apoyo tendrán por finalidad permitir el pleno desarrollo de la personalidad y el desenvolvimiento jurídico de la persona con discapacidad en

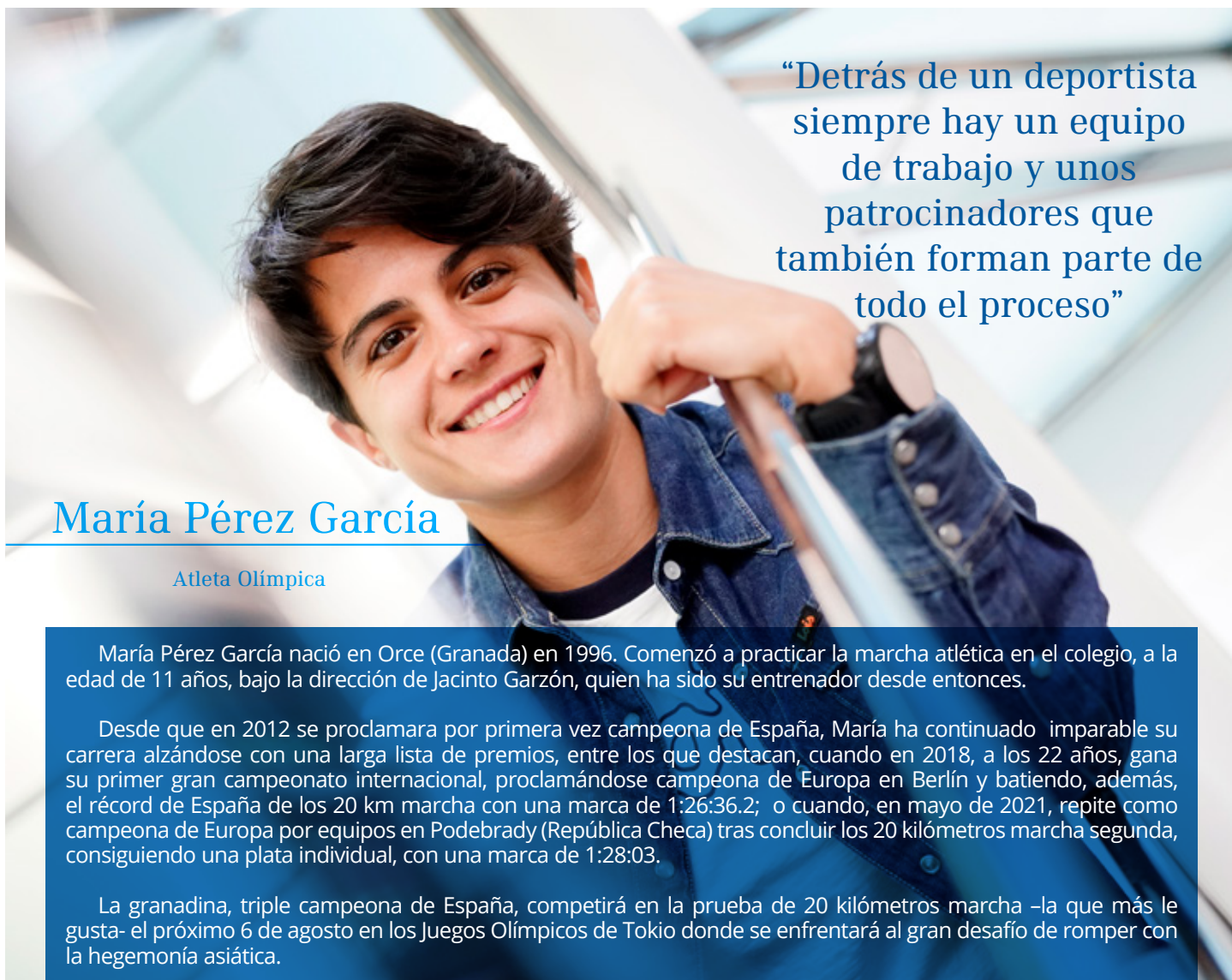
condiciones de igualdad; asistirla, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, solo en los ámbitos en que sea necesario; respetar su voluntad, deseos y preferencias; y estarán inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y la tutela de sus derechos fundamentales.

La autoridad judicial podrá dictar las salvaguardas que considere oportunas para asegurar que su ejercicio se ajuste a estos criterios. La reforma da primacía a las medidas de apoyo adoptadas o propuestas por la propia persona con discapacidad (poderes y mandatos preventivos, o su posible autocuratela). En su defecto, las medidas de apoyo de origen legal o judicial serán la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial.

Por consiguiente, los ciudadanos deben ser conscientes de la facultad que ostentan de anticiparse a una eventual pérdida de su capacidad de autogobierno, y predisponer las medidas que estimen oportunas en orden a su persona y sus bienes. Más aún, cuando esa posible pérdida de autonomía no sea hipotética, por adolecer de alguna circunstancia o patología que implique el progresivo deterioro de sus capacidades.

Atendido el profundo calado de la reforma, el articulado de la Ley se completa con un detallado régimen transitorio dirigido a adecuar las situaciones jurídicas preexistentes a la nueva regulación, en el plazo máximo de tres años desde su entrada en vigor.





María Pérez García

Atleta Olímpica

“Detrás de un deportista siempre hay un equipo de trabajo y unos patrocinadores que también forman parte de todo el proceso”

María Pérez García nació en Orce (Granada) en 1996. Comenzó a practicar la marcha atlética en el colegio, a la edad de 11 años, bajo la dirección de Jacinto Garzón, quien ha sido su entrenador desde entonces.

Desde que en 2012 se proclamara por primera vez campeona de España, María ha continuado imparable su carrera alzándose con una larga lista de premios, entre los que destacan, cuando en 2018, a los 22 años, gana su primer gran campeonato internacional, proclamándose campeona de Europa en Berlín y batiendo, además, el récord de España de los 20 km marcha con una marca de 1:26:36.2; o cuando, en mayo de 2021, repite como campeona de Europa por equipos en Podebrady (República Checa) tras concluir los 20 kilómetros marcha segunda, consiguiendo una plata individual, con una marca de 1:28:03.

La granadina, triple campeona de España, competirá en la prueba de 20 kilómetros marcha –la que más le gusta– el próximo 6 de agosto en los Juegos Olímpicos de Tokio donde se enfrentará al gran desafío de romper con la hegemonía asiática.

¿Qué supone para ti participar y representar a España en los Juegos Olímpicos de Tokio?

Un sueño hecho realidad, dado que es el evento deportivo más grande de la historia, que solo sucede cada 4 años y que son muy pocos los privilegiados que pueden asistir. Si a eso le sumamos la situación en la que nos encontramos y que aunque sean diferentes por la Covid, serán a la vez unos juegos muy especiales. Es esta situación, poder llevar la camiseta de mi país me hace sentir aún más orgullosa.

Hablando de marcas, ¿cuál ha sido tu mejor marca hasta el momento y a quién consideras tu mayor rival en los JJOO de Tokio?

Mi mejor marca en 20 km marcha es de 1h26´36”, conseguida en el Campeonato de Europa de Berlín en 2018, convirtiéndose en el récord de España de la distancia. Este año tengo como mejor marca de la tem-

porada 1h28´04”.

Las favoritas son siempre las asiáticas chinas, japonesas que marchan en su casa, sudamericanas y ya nos encontramos las europeas, que tienen un gran nivel y potencial.

¿Qué valores te enseña un deporte como la marcha? ¿Dirías que no es tan individual como parece?

Es verdad que se adquieren muchos valores ya que cada día aprendemos algo nuevo que siempre podemos extrapolar a la vida normal, pero sin duda los que más me representan a mí son los siguientes: Esfuerzo, Compromiso, Superación y Respeto.

Es un deporte individual pero a la vez colectivo, ya que detrás de un deportista siempre hay un equipo de trabajo y unos patrocinadores que también forman parte de todo el proceso.

¿Con qué apoyos cuentas tanto a nivel institucional como a nivel de patrocinadores empresariales?

Muy buena pregunta. A nivel institucional no tengo ningún apoyo, sí que tengo ayudas deportivas en base a mis resultados por mediación de la Real Federación Española de Atletismo, pero ahora al ser superior la beca por dichos resultados, percibo la beca ADO, que es costeada por el Comité Olímpico Español.

A nivel empresarial u otras instituciones bien privadas o públicas, cuento con la ayuda de patrocinadores principales como Asics, Ucam (Universidad Católica de San Antonio de Murcia) y también encontramos empresas granadinas y familiares porque se identifican muchísimo con los mismos valores familiares que mis padres me dieron desde pequeña, como son Talleres Bonachera y ASC. En estos últimos meses se unió HispaColex a mi equipo de

patrocinadores que hacen posible que pueda mantenerme en el alto nivel. Y por supuesto la inestimable ayuda que me prestan como colaboradores necesarios a nivel médico, Fisiocentro Guadix... que sin duda forman parte de mi equipo, o el granito de arena de empresas pequeñas como Styrpe, que me dejan probar su material.

Volvamos por un momento desde Tokio a Granada, a tu localidad natal, la Villa de Orce, donde comenzaste a practicar la marcha atlética en el colegio con tan sólo 11 años, bajo la dirección de Jacinto Garzón, quien ha sido tu entrenador desde entonces ¿Cómo fueron tus comienzos en el atletismo y por qué elegiste ser marchadora?

Pues mis comienzos en el Atletismo fueron por casualidad ya que todo empezó por una excursión del colegio, donde conocimos lo que era la marcha atlética y en qué consistía. Era el año 2008, y en Galera, lugar de la convivencia, se encontraban el maestro Pepe, Paquillo Fernandez, Montse Pastor y mi entrenador actual, Jacinto Garzón. Galera ya tenía un grupo que dirigía Inma García y a partir de ese momento, de realizar actividades extraescolares pues añadí un deporte más como en este caso, la marcha atlética.

La marcha atlética forma parte de tu vida. ¿Cuál es tu rutina de entrenamiento?

Depende mucho del período y el lugar que nos encontremos, trabajamos de una manera u otra.

Ahora mismo estoy en Font Romeu (Pirineo Francés) preparando los Juegos Olímpicos. Mis días empiezan a las 7:45am cuando suena el despertador. Antes de las 8 estoy desayunando y depende de la duración de la sesión de entrenamiento, a las 9:30-10:00 comienzo a entrenar, dado que a las 13:00 debemos estar comiendo. Después de comer una siesta para recuperar y a la tarde sobre las 17.30 otra sesión de entrenamiento. A las 20h cenamos y luego bajamos a la zona recreativa a jugar al tenis de mesa, sobre las 22.30 ya estoy en la habitación hablando con la familia y alrededor de las 23.30 dejo el móvil y a dormir.

¿Cuándo y por qué decides dar el paso a la competición profesio-

nal? ¿Hay algún deportista que te haya servido de referencia?

En 2012 me clasifiqué para mi primer internacional con 16 años y después recibí una pequeña beca de vivienda para irme a Guadix. Ahí veo que puedo hacer del deporte mi forma de vida y puedo decir que, aunque sigo formándome académicamente, es muy importante para cualquier persona incluyendo por supuesto a los deportistas, puedo vivir de mi hobby, ya que cuando uno hace lo que le gusta no es un trabajo.

Por supuesto que tengo grandes referentes en mi disciplina a las que admiro. Entre las españolas María Vasco, Beatriz Pascual, e internacionalmente Antonella Palmisano, Anna Cabechina.

En marzo de 2021 consigues el oro en el Campeonato de España de 20 km marcha y en mayo de este mismo año te haces con la plata en la Copa de Europa de Marcha. Estos son tus últimos logros conocidos, pero ¿cómo ha sido tu progresión hasta llegar a ser internacional y qué campeonato recuerdas con más cariño?

Todos los campeonatos son especiales y me suelo acordar de todos, desde 2012 cuando conseguí ser internacional por primera vez en categorías menores hasta éste 2021 en la Copa de Europa por Naciones con el nuevo oro por equipos.

En cuanto a mi progresión, Londres 2017 fue mi primer campeonato del mundo absoluto con tan solo 21 años, estando aún en categoría promesa. Conseguí el 10º puesto con 1h 29' 57" que es una marca muy buena. Todo lo que sea bajar de 1h30' son buenos registros. Poder vivir el ambiente de un mundial, la pista repleta de gente, animando... ahora mismo lo piensas y se te pone la piel de gallina. Pudieron venir a verme familiares, mi madre y mi mujer estaban justo en la meta, también estaba mi entrenador, amigos, etc.

Después llegó Berlín 2018 cuando conseguí lo que prácticamente nadie esperaba, que era conseguir el oro y proclamarme campeona de Europa. En esa ocasión estaban mis padres y poder celebrarlo con ellos, con mi entrenador y amigos fue algo muy

especial porque era la primera vez que mi padre se montaba en un avión.

En Doha 2019 conseguí el 8º puesto, que era lo que íbamos buscando para poder asegurar la plaza olímpica, el deseado billete para mis primeros juegos. Pues está claro que el abrazo con mi entrenador después de una de las carreras más duras que he vivido hasta ahora, jamás se me va a olvidar.

Jacinto Garzón es más que un entrenador para ti. ¿Qué papel juega tu entrenador en la planificación de tus temporadas y, en general, en tu carrera deportiva?

Es el culpable de todo, de que yo haga su sueño realidad y él los míos. Sabe cómo hacer para llevarme en las mejores condiciones al momento indicado, es por la única persona que pondría la mano en el fuego, como se dice. Confío plenamente en él y en su planificación. Los resultados de todos sus atletas, y no sólo los míos, lo avalan como uno de los mejores entrenadores actuales del mundo. Bueno, en realidad, para mí es el mejor, sin discusión.



Deducciones fiscales de las ayudas deportivas

Luis Peche Bernal
Abogado/Economista
Dpto. de Derecho Civil-Mercantil
HispaColex Bufete Jurídico

Algunas empresas, sobre todo pymes, renuncian a la idea de apostar por deportistas por el coste que ello supone, pero desconocen la posibilidad de desgravar dicho coste a nivel fiscal.

¿Cuáles son entonces las ventajas fiscales de las ayudas a deportistas que la Ley proporciona?

Conforme a la Ley 34/1988, de 1 de noviembre, General de Publicidad, la Ley 10/1990, del 15 de octubre, del Deporte y la Ley 49/2002 del 23 de diciembre sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y sobre los incentivos fiscales al mecenazgo, se debe distinguir entre patrocinio en sentido estricto y mecenazgo o donación altruista.

La financiación de la actividad de deportistas y clubes profesionales llamada PATROCINIO DEPORTIVO se realiza mediante contrato de patrocinio publicitario, por el cual, a cambio de una aportación económica se realiza una acción de publicidad. El

mismo se define como aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, estableciendo que se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables.

Las aportaciones destinadas al patrocinio se considerarán un gasto más de publicidad, propaganda o relaciones públicas, que se restará al beneficio a la hora de calcular el impuesto, siempre que esté debidamente justificado documentalmente. Por lo que estas aportaciones son fiscalmente deducibles en IS, pero están sujetas a IVA.

¿Y las DONACIONES? Las donaciones o mecenazgo deportivo por norma general no son un gasto fiscalmente deducible para el donante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del TRLIS.

Pero en caso de que se trate de una asociación declarada de utilidad pública y cumpla con los requisitos de la Ley 49/2002 se permite la des-

gravación del 35% del importe donado en la cuota íntegra, pasando a ser un 40% si la empresa ha realizado donaciones los dos años anteriores de la misma o una cantidad superior. Para la entidad que ha recibido el donativo es una renta exenta.

Dicha aportación se realiza a través de un convenio de colaboración por el cual las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación de la empresa o entidad colaboradora en dichas actividades. A los efectos del IVA es una operación no sujeta.

Por su parte, para las entidades sin fines lucrativos las ayudas recibidas se encuentran exentas del IS.

Las ayudas a deportistas también tienen ventajas fiscales para los particulares que las reciban en el IRPF, que abarcan desde la desgravación del 35% en algunos casos hasta la exención completa en otros.



Teletrabajar sin fronteras

*Azucena Rivero Rodríguez
Socio-Abogada
Directora Dpto. de Derecho Laboral
HispaColey Bufete Jurídico*

La evolución de la pandemia ha acelerado todos los procesos de digitalización y una gran mayoría de las empresas, por su actividad, han podido ajustarse al modelo de teletrabajo para seguir con la misma. En todo trabajo existen reuniones de seguimiento internas, con clientes, asesores, proveedores, etc y ello se puede hacer a miles de kilómetros de la oficina de las empresas, a través de plataformas digitales, incluso se pueden combinar periodos de tiempo más o menos largos entre la situación de teletrabajo y una presencialidad en el país y centro de trabajo de la empresa pero por supuesto, el hecho de que el trabajador preste el servicio bajo esta modalidad no quiere decir que deja de estar subordinado a las políticas de la empresa.

Debemos tener en cuenta que la ley de trabajo a distancia parte del hecho de que ninguna de las partes puede imponer a la otra el teletrabajo sin más. Por lo que debe ser de mutuo acuerdo y a partir de éste mutuo acuerdo, la norma establece una serie de directrices. Ante estas nuevas situaciones laborales planteadas por el teletrabajo en el extranjero, nos planteamos: ¿es lo mismo trabajar a 40 km del centro de trabajo que a 4.000 km?

A nivel tecnológico puede que esta modalidad no presente demasiados problemas, pues las herramientas de las que se disponen actualmente proporcionan soluciones, ahora bien, la cercanía, la relación con los compañeros de trabajo y la empatía con los clientes pueden verse afectados y perder valor.

Desde el punto de vista laboral, ante la posibilidad de contratar trabajadores de otros países, distintos a donde se encuentre domiciliada la empresa, para teletrabajar desde su país de residencia, a la hora de determinar la norma laboral aplicable habría que atender al Reglamento de Roma I donde se prevé, como regla general, que la legislación laboral aplicable será la que las partes pacten o, en su defecto, la del país en el

cual el trabajador realice su trabajo habitualmente en virtud del contrato de trabajo suscrito. En defecto de lo anterior, regirá la ley donde esté radicado el establecimiento contratante (sin privar al trabajador de las disposiciones de derecho mínimo del lugar de prestación del servicio) o, por último, podría llegar a ser aplicable la ley del Estado donde el contrato presente vínculos más estrechos.

Por lo que respecta a la fiscalidad y la cobertura social, es un tema especialmente complejo y casuístico, por tanto, es aconsejable hacer siempre un estudio detallado del caso concreto. Aquí entran en juego la existencia o no de acuerdos bilaterales entre países, convenios y si estamos hablando de países dentro o fuera de la Unión Europea. En estos acuerdos se establecen reglas claras sobre qué Estado tiene derecho a grabar la renta del empleado y sistemas para compensar posibles duplicidades.

Respecto a dónde debe tributar el sueldo de un empleado que trabaja desde fuera de España, pero en una empresa española, lo primero que se debe hacer es determinar donde está la residencia fiscal del teletrabajador y averiguar si el país desde el que trabaja tiene suscrito algún convenio para evitar la doble imposición. Además, también es necesario saber si el empleado en cuestión tiene la condición de residente o no, algo que depende de las leyes de cada Estado. Al respecto, indicar que en España, se considera residente fiscal cuando se han permanecido más de 183 días en el país y la persona tiene aquí su centro de intereses vitales o la base de sus actividades o principales intereses económicos.

Cuando se ha determinado el país en el que debe tributar el trabajador, las empresas tendrán que adaptar la nómina en consecuencia. En caso de que el teletrabajador y empresa estén domiciliados en países distintos, la regla general que aplican los convenios es que los rendimientos del trabajo se gravan en el territorio donde efectivamente se realiza la prestación, es decir, donde el empleado esté físicamente trabajando.

En lo que respecta a la Seguridad Social entraña menos dudas, ya que la normativa armonizadora de la UE estipula que se aplicará la legislación española cuando una empresa nacional desplace temporalmente un empleado para que preste sus servicios por su cuenta en otro Estado miembro (siempre por un período no superior a 5 años). Es responsabilidad de la empresa asegurarse de que el empleado está cubierto en ese país en caso de contingencia. En caso de que el trabajador vaya a residir en un país fuera de la UE, dependerá de los acuerdos bilaterales concertados entre España y dicho país en todo lo referente a prestaciones en caso de incapacidad, accidente de trabajo o coberturas sanitarias.

A lo largo de estos meses, durante la evolución de la pandemia y por recomendaciones sanitarias, han sido diversas las situaciones laborales que se han ido presentando con respecto al teletrabajo, desde aquellas plantillas de personas trabajadoras que se desplazaron temporalmente al extranjero y siguieron desarrollando su trabajo pero que ya han regresado, otros que continúan prestando sus servicios de manera remota desde otros países, las nuevas contrataciones, hasta los que a día de hoy solicitan el teletrabajo como modo de trabajo desde otro país, sin que las razones se deban únicamente a la emergencia sanitaria.

Ante estas nuevas situaciones laborales planteadas por el teletrabajo en el extranjero, será preciso exigir a los gobiernos un seguimiento y actualización permanente que permita el desarrollo de la actividad productiva y no se convierta en un problema internacional.



La protección de los derechos fundamentales en el caso particular de los profesionales sanitarios

Maria del Carmen Ruiz-Matas Roldán
Socio - Abogada
Directora Dpto. Derecho de Seguros
HispaColex Bufete Jurídico

Ante los numerosos conflictos generados en torno a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos durante la actual pandemia y sobre todo durante la declaración del estado de alarma, ha despertado gran interés el procedimiento de carácter especial que prevé nuestra Constitución para la protección de los derechos fundamentales y sus posibilidades, artículo 53.2 de la Constitución Española, por el cual se establece que cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este mandato constitucional se materializa en diver-

sos procedimientos regulados en las distintas jurisdicciones como son la jurisdicción contencioso-administrativa y laboral, centrándonos en este comentario en el proceso que prevé el artículo 114 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por cuanto la vulneración de derechos de los profesionales sanitarios adscritos al sistema de salud pública debe ser reclamada ante la Administración del Estado Español.

Es una dura pero acreditada realidad la situación de desprotección que sufrieron nuestros sanitarios durante las fases más duras de la pandemia, en las cuales tuvieron que enfrentarse a la lucha frente al COVID-19 sin disponer de los medios de protección necesarios que pudieran impedir su contagio, lo cual ha supuesto que miles de ellos enfermaran y también muchos fallecieran. Y es precisamente esta situación la que ha sido sometida a decisión de nuestros tribunales a través del ya anunciado procedimiento especial para la protección de los

derechos fundamentales, reclamando el reconocimiento de una vulneración expresa de los derechos de estos sanitarios que teniendo derecho a estar protegidos no lo estuvieron, sufriendo graves daños y perjuicios por ello. La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2020 y previamente los Autos dictados por el mismo Alto Tribunal de fechas 31 de marzo y 20 de abril de 2020 han reconocido que existió esa vulneración del derecho a la vida y a la salud ante la incapacidad del Ministerio de Sanidad y el resto de Administraciones Sanitarias para proporcionar los medios de protección necesarios, y lo que es un elemento trascendental a tener en cuenta, con ello se abre la posibilidad de reclamar por todos los daños y perjuicios sufridos por estos profesionales. Es por tanto un reconocimiento esencial para el resarcimiento de todos aquellos que sufrieron esta situación, pues se reconoce el instrumento específico que podrá ser utilizado para conseguir el éxito ante las pretensiones de los mismos.



HispaColex presenta más de 500 reclamaciones contra el Gobierno en nombre de la hostelería granadina

HispaColex Bufete Jurídico y la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada ofrecieron una rueda de prensa el día 17 de junio para informar a los medios de comunicación sobre el proceso y cifras de las reclamaciones por lucro cesante presentadas contra el Gobierno central el pasado 1 de junio, por parte de 512 empresas hosteleras, de las cuales, el 63% son granadinas, y el 72% de

éstas están asociadas a la Federación de Hostelería de Granada.

El objeto de la reclamación ha sido el 'lucro cesante', es decir, lo que las empresas han dejado de ganar como consecuencia de haberse visto obligadas a cerrar los negocios desde que el pasado 14 de marzo de 2020 se decretara el primer estado de alarma en España por culpa de la pandemia

de Covid-19. El proceso comprende las pérdidas que han lamentado los negocios hosteleros de Granada desde esa fecha hasta el 18 de junio del pasado año. La reclamación está dirigida al Estado sólo durante ese periodo, aunque, según ha asegurado García de la Serrana, se podrá iniciar una nueva que comprenda los meses del segundo estado de alarma por el coronavirus, desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021.



El director de HispaColex invitado de nuevo por el CGPJ para impartir un curso a jueces y magistrados

Durante los días 1 y 2 de junio, ha tenido lugar un interesante curso organizado por el CGPJ para la formación continua de jueces y magistrados sobre "Colisiones de escasa entidad en accidentes de circulación", una materia que actualmente supone el grueso de las demandas.

En estas jornadas se ha llevado a cabo un análisis de los accidentes de circulación de escasa entidad pues

siendo numerosos en su producción presentan dificultades en cuanto a la prueba y valoración de las lesiones existentes y se han analizado los criterios de causalidad que dan lugar a dichas lesiones así como los conceptos médicos más frecuentes y sus criterios de valoración, además de un estudio de los problemas jurídicos más habituales en estos siniestros: prueba pericial, interés del art. 20 LCS, Baremo de Accidentes de Tráfico.

El director de HispaColex, Javier López y García de la Serrana, ya intervino con anterioridad en un curso de "Valoración de los daños corporales" organizado igualmente por el CGPJ y dirigido a la formación continua de Jueces y Magistrados de todas las jurisdicciones españolas.

En 2017, García de la Serrana fue nombrado Miembro de la Comisión de Seguimiento del "Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación", creada por la Orden comunicada de los Ministerios de Economía y de Justicia de 27 de octubre de 2016, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 35/2015.

De entre los doce vocales que componen esta Comisión, el director de HispaColex, ocupa en la actualidad la única vocalía de "Abogado experto en responsabilidad civil y seguros".



hispacolex

BUFETE JURÍDICO

Defendemos tu tranquilidad



**Carmen
Moreno Hita**
Socio-Abogada
Gerente



Granada / Málaga / Jaén



hispacolex.com